



ademas de opinion que el Sr. D. Juan de Madro
 no debe acaudalar p.^o Diputado en esta ciudad
 teniendola cumplida la edad de sesenta y cinco
 años, y sea por su buena vida y costumbres,
 requiridos todos que esta ley previene. Y en
 virtud de lo que se ha acordado: Lo con-
 jura con lo expuesto por la Comision y
 de ver la ley de la Real Audiencia de Oaxaca
 en la forma p.^o los efectos expresados

Diputados } El Sr. D. Bernardino Alvarado por
 la Real Audiencia } para para Diputados de la Real Audiencia, en
 Juan Noy y a D. Augustin Hernandez

Preside } El Sr. D. Jose Manuel tambien Diputado por
 para igualmente p.^o Diputados de Oaxaca, en
 Esteban Madrid, Pedro Hernandez Garcia
 y Gabriel Villalena Juarez.

Procurador } El Sr. D. Jose Antonio Malde int.^o por
 la Real Audiencia } para para Diputados de Oaxaca
 Magdalena } Esteban a D. Juan. Casan y Juan
 Jose Sanchez y para la Magdalena a
 a D. Juan. Nieto y D. Juan Casan

Plan } El Sr. D. Juan. Duran igualmente
 para para Diputados del Plan de Oaxaca

